

0

+

J 1249/52

Parosora Año de 1745

J 1249/52

Antonio Villaposa Alcalde de la
Casería grande de Armuchuel.

Yo Soberano
Que el Excmo. de Consejo
Esta Cuidad se me ha ádar Cum
plimiento á una Requerencia
de emplazamiento p^o ditar á
Pedro Manero

M^{do}

Yo

Scherran

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Laxag y Novil ocho del d[ia] de Ayo de gen[er]o.

el teniente de corregidor de esta ciudad de cumplimiento a la requisitoria que se le despachó y refiere esta requisitoria.

seguro
casca
Laxaga
Lana
Arrobrin
Madrid
Carrasco

[Signature]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Ex^{ma} de V[er]a

Junque tengo consultado a V[ost]ro sobre no haver dado cumplimiento el teniente de corregidor de esta ciudad a una Real cédula que despaché para que se le notificase un auto de J[ur]isdicción mandado de V[ost]ro C[on]tra C[on]tra que tenia prohibido en la causa de embargo contra su ganado ejecutar de esta p[ar]tida y monte de Banmuchuel como ya se hizo en mi primera consulta a V[ost]ro. Si me hizo de nuevo inexcusable el haberse de hacer segundo, mediante que en el día veinte y cinco del proximo pasado mes, el J[ur]ado de esta Real Audiencia que era del dicho ganado embargado, en el intermedio que los Ministros de mi Tribunal acús cargo estaba la custodia de los ganados subidos a ver misa a la gar de Bonacile durante misa era de la J[ur]isdicción de esta J[ur]isdicción encargado, el que d[ic]ieron a la custodia de los rabadanes para el corto tiempo que se deban en misa, acudí a los ganados el referido mandado a virtud de un beato de el lugar de Ocho, el qual de poder absoluto y b[e]n[e]ficio mandado a los rabadanes se salieron de la J[ur]isdicción con el menús nado ganado lo que ejecutaron y pusieron en la d[ic]ción Real y fuer de lo jurisdiccional de la J[ur]isdicción de esta, y haviendo buuelto a ella, los J[ur]ados Ministros de esta, y encontrándose sin el ganado, lo fue preciso buscarle en

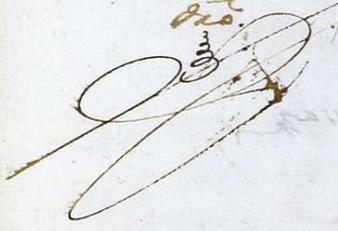
Para el pacho de don Juan de los Rios

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

33 Sanag y Mayo, diez de MAYO Año de 1745

Regente
Segovia
Cascaxa
Laguna
Santarana
Andaluz
Carrasco
Madrid

Señor Alcalde que entabló requiritorias que en adelante se ofusca despachar, insirra ^{justificación} sobre que debe recaer la requisitoria. La Justicia de Belchite y qualquiera otra de encargo a la requisitoria y expresa en la representación. Tenyendo habido sacado don Pedro Manota el ganado de la Parroquia de Arcenachuel con la violencia que expresa sobre otra Alcaide contra el uso de obrando conforme a lo.



Nota: Se le escriba carta orden y se entregue con un traslado de las requiritorias.

En el Real Acuerdo se ha visto su representación del Sr. sobre no haver dado cumplimiento la Justicia de Belchite a la requisitoria despachada por Vn. en favor del Ganado que con violencia sacó don Pedro Manota, de la Parroquia de Arcenachuel. No se resuelve, quiero prevenyendo a Vn. que entabló requiritorias, como la que va referida, insirra la justificación sobre que debe recaer. Que la Justicia de Belchite y qualquiera otra por esta vez, den cumplimiento a esta requisitoria que se devuelve original. A por lo que mira al atentado de

haver sacado D. Pedro Ma
ra, el ganado de la villa de
Pardina, con la violencia
que expresa, providen
ta, lo que tubiere por
conveniente contra e
dho Manota, obrando
conforme a derecho.

Dios q. a. Am
D. J. Larrañaga y Mayo 12 1801

Don Sebastian
Cortina



Don J. Ant. Villagrasa



SELLO TERCERO, SDBEN
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Don Antonio Cillagrasa Alcalde de J. u. r. ordinario
de la P. d. n. y Monte de Amuchual D.
Hago saber a los señores Corregidores, Alcaldes de
J. u. r. ordinarios de la C. i. de Sarag. Su señoría
y de mar O. i. n. y lugares de el d. n. de Aragón
Mayor Anticipación que en esta mi carta de
s. i. n. a. f. u. e. n. p. a. r. e. n. t. a. d. o. y de lo en ella contenido
de cumplimiento, como en la causa de Embargo
Interpuesto a Intermedia de Joseph Billa de
de la presente O. i. n. a. f. u. e. n. p. a. r. e. n. t. a. d. o. de O. i. n. a. f. u. e. n. p. a. r. e. n. t. a. d. o.
Intermedia de la C. i. de Sarag. - sobre su
fi. a. v. e. r. I. n. e. l. m. a. d. a. d. a. y de que se gana de si al
ba embargo en la referida p. d. n. y por
f. e. c. h. e. de no haver afianzado de allaba en su
por los ministros de la P. d. n. y mediante
carta que de Joseph Billa me dio los Intermedios
con fecha de O. i. n. a. f. u. e. n. p. a. r. e. n. t. a. d. o. y en su d. n. de Sarag. de fecha
de de el lugar de C. o. d. e. S. e. l. l. e. d. a. q. u. e. n. t. a. q. u. e.
a. i. e. n. e. n. e. l. I. n. t. e. r. m. e. d. i. o. de haver subido a su

Los dos ministros alhugarse Vinavide y en
pade encargade la custodia y guardiadelga
nada adeo muchacho, dinta de la mu mupar
dinar y de bu dulla, D^{no} P^{no} Manuel d^{no}
quero de elgarand Carbelosmente le mande
vdo suorden para que se dale con de la
pardiña lo que executaron poniendo el gano
de un lado de al Violentam. con de otro
razon y para que el mencionado ganado en
bargado se reducia y vuelva ala tra pardi
na para que lo diera en ella a la entante se ha
que el expediente de ouenbargo de nro pado
hido ante parante y que se de pache Regu
idua en forma para V^o y merade y para
que tenga efecto lo por mi pache d^{no} a corde de
la puente por la qual de parte de du Iny
cua Jurisdiccion en du al nonbu admisi
lo exoale y reguere y de la nra pida y en cargo
quidi en de la puerada por la persona que la
tuba en la pedia poder ni dte recave algu
ne la manden cumplir y cumplir cada uno
en su Jurisdiccion y en su execucion y cumplir
mi manden que en el termino que se callare el

reluon nado Ganado de D^{no} P^{no} Manuel de recorde
que alos ministros de la tra de nro y que los son
Joseph y Manuel Videla dambos el fido de n^o
Inny y a nro necesario a de ponerlo en la mi
na pardiña y Jurisdiccion de los d^{no} Arzobis
para los efectos que aya lugar y en el certidante
que en su d^{no} de nro y que en los Inny y Mer
nos de la d^{no} de nro de nro. Y la d^{no} ligen
cia que V^o y merade que cada uno h^o en
su Jurisdiccion ni las mandaran a nro en
ginales a conti nuacon de la puente para que
delle me conde y en du bu de puer admisi
nae Juridiccion alor partes que en bu de nro mande
horen V^o y merade la admistracion y
en are al dante de impregulas de las bu de nro
mediante. Dada en la Villa de Alcala de Viento
y a los dias del mes de Abril de mil ochocientos
quaxenta y cinco = el en mundo = se nro = bu
go =

Antonio Villagrasca

Don Man. de du Iny

Vequerimiento de Joseph Antonio Calvo
En la villa de Belchite a veinte y siete dias

los y me cada año apoderado y manij de su
Comunij de dho Pedro Manosa
Corte; y se acordado dho Inventario se-
cha la quita por el y conuendo el camino
a dar proporciones por parte de dho Ca-
vildo unico mente se dio la buya contra dho
bunij como proprio de dho Pedro Mano-
sa vecino de dha Ciudad pidiendo se
vendiesen y q. de su precio se le reciese
pago de ochocientas treinta y siete libras
y once sueldos y quince dineros de q. con-
may las cosas y por todo vendido de una
Escritura de los dho de la Casa de fami-
ca otorgada por dho Pedro Manosa a favor
de dho Cavildo de Canhood en cada un
año de setecientas libras de q. y estipulada
por dho Domingo Andres como del numero de
dha Ciudad; y conuendo el sea como de
prueba por parte de dho Cavildo; y en
zo la q. de convenia; y conuuido legitimo
y tral proceso en el vaxo el dia veinte
del mes de Noviembre de dicho año se dio
y pronuncio sentencia mandando vender
y fianzas dho bunij y q. de su precio
se reciese pago adho Cavildo de dha Can-
hood y cosas y q. el vendido alguno huvie-
re se enajene adho Manosa; y Moficia
da dha sent. y conuando dha causa
y valuado dho bunij y pregonado por el
camino de la Ley y signado para la
manza para el dia veinte y dos de de-
ciembre de dho año; secho se abaxen

en este estado quedo sobre tabla; y des-
pues y conuando dha causa por parte
de dho Cavildo; se devolvieron a valuar
dho bunij; y signado para la manza
de ellos para el dia diez y siete de Mayo
de este año lo q. se hizo abaxen dicho dho
Pedro Manosa a once de dho mes; como
lo sobre dicho mas larga mente consta de
dho autos de Inventario de bunij de
dho dho Pedro Manosa que ante mi el
C.º pender; y pajar; y para q. de lo sobre
dicho consta don de conuenga a Requirit-
miento de Quabul Segara Residente en dha
Villa Procurador de dho Cavildo doi el
presente testimonio en esta villa de Belcan
le quince dias del mes de mayo de es-
te año mil setecientos y quatro el q.
en fe. de ello firmo y signo: Valgan todos
los que fueren. Ciento = como bunij de dho Pedro
Manosa

Testimonio de la Ciudad
Francisco de Arroyo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Exce. ^{mo} Señor.

Cupenio Bailin en nombre y como Procur. Legítimo del ^{Real} Cab. de esta Ciudad en los autos de inventario a su instancia intro-
ducidos de ganados de Pedro Manota ante la Justicia Ordin. de la
Villa de Belchite como mejor protestado y haya lugar en dho
cho ante Vra. parecer y digo: Que a instancia de mi parte bajo
el día diez y siete de Agosto del año mil setecientos quarenta y quatro
se inventario como bienes de dho Manota el ganado que resulta
del testimonio que en dho forma presento. en cuya causa prome-
ciada la sentencia se mando vender el referido ganado y de supre-
cien hazer pago a mi parte de la cantidad de su credito con las costas.
En cuyo estado hauiendo quedado sobreseyda dha causa de consen-
timiento de los partes y por la de Manota sacado los ganados inven-
tariados a la Piedad de Almochuel de la Jurisdiccion de la Villa
de Albalate, a fin de esparricionarlos por tener arrendados dhas tier-
ras de Almochuel. se embarcaron aquellos por su Alcalde a instan-
cia de Joseph Felix Cecino de dha Villa de Albalate y por quan-
to dhos ganados se boluieron por el referido Manota a los testimo-
nios de Belchite para costarles la lana y esquilmo. despacho el Alcalde
de dha Piedad requiritoria al de Belchite a fin de que mandase
restaurar dhos ganados ala mencionada Piedad, quiente excuso
a ello expresando el motivo de hallarse por su suprado in-
ventariados anteriormente y en el estado la instancia que queda
referido. en cuya virtud el Alcalde de dha Piedad acudio a
Vra. representando todo lo sobre dicho. pero sin duda callando
el hecho del inventario que precedia ante la Justicia de

la villa
para que
a día 7
en la deu
por la te
se imbe
a V.º.
alcumpe
Alcalde
cio que
la contr
A V.º. p
que el
nicado e
no fin
puede
bando de
Alm

SS. Laxa
Regente Ha

Cascara
Cantarrana
Anteliner de
Madrid
Felix de Despache
de la villa se
de la sentencia
en embargo de lo
del corriente

Pear Heurado mediante de
abix echo constar dho Cab
aux satisfecho las cantida
por cuyo motivo se embarg
el ganado de Pedro Manota
por mi y las Cortes m
Embargo echo a instancia
Joseph Felix como fianza
matutada del dho Manota
por razon del bator de las
yerbas y pastura de dha Paro
na; en esta consecuencia el
Joseph Felix oy dia de la fella
apresentado un pedimento en la
dha Causa de Emuango se
paraxandose de ella y que se
le librase por Separado al que

Joseph Sebastian

Pedimento proba Auto Setubi
ese por Separado a Super
Juicio lo que garaxigo Alm.
para que este en esta inteli
gencia, cuyo motivo me
axito a disposicion con los
dichos mediansese lo que fuese
de su gusto en mandarme
quedando yo con el mio por
modo a Oros de la vidade
Am. los dilatados de g
dicho: Albaratuy Mayo
24 de 1785
sumario; Servidor
Antonio Villagrassa

VEIN
ABO
ENTON
CEN

un palacio escrito
de la Junta de Cuentas
de la Real Audiencia de la villa
de Salamanca
del mismo año
de dho Antonio
la perdura y mont
de los ganados de
ellos por ende se
paul probados al
en un tiempo de
instancia con
una maltratada de
digo, que cada de los dho

de manota por la cantidad que
asi por razon de cada uno
razon del dho de Terba que
vont de ax machuel al dho
de dharag y de afubon de
ad orlucun de dharag ad. por
exculbe con axami dharag
una de los Manota y la scano
dho ganado por mi dharag
puedo hazer su oposicion

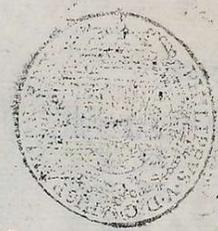
GOBIERNO

la Villa
para que
a dña
en la deu
por la re
se imbe
a Ux.
al cump
Alcalde
cio que se
la consti
Al V.
que el
nicado e
no sin
puede
bando de

Sin embargo de lo manda
do en decreto de 7 de 7.
lo respectivo a la villa
de Puzos los es. por
quienes se
cuyo ~~trámite~~ hubiere
acua de su pacua en
pasado las causas, con
ma seguridad contra
ver. de la villa de Puz
para los, las entreguen
al es. del jurgado de
vna donde se ha de que
y todas las demas cau
sas que se intro duje
sea por ante dho es. no
y caso de ser este inte
resado se entienda
actue con el otro

SS. Laxa
Regente Ha

Carcaxa
Cantarrana
Antelina de de la Pandina de Al machuel y las Cantar cau
Madrid sadas en dho embargo hecho e instancia de Josef
Felix se Despache Provision para que el Alcalde
de la villa de Belchite continúe en la ejecución
de la sentencia de embargo que expresa
en embargo de lo mandado en auto de diez
del corriente



Belchite Zaragoza

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVELLES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Exmo Señor
Eugenio Baylin en nombre y como Pro. del Cavildo Mto
pb. de esta Ciudad en los autos y expediente a instancia
de Antonio Villagrosa Alcalde de la Pandina y Montede Al
michuel sobre que el Trancente de Cortajidos de esta Ciudad
se niega a dar cumplimiento a una requiritoria de compla
tamt. para citar a Pedro Manota ante Ux. pavezco y lo
mo meji ptozda y haya lugar en derecho dijo que
bajo el día 17 de Mayo del corriente año fue servido Ux. man
dar que haciendo constar mi parte estar satisfechas las
cantidades por cuyo motivo se camba el pando de
Pedro Manota por dho Alcalde y las costas causadas en
dho embargo a instancia de Joseph Felix se despache
provision para que el Alcalde de Belchite continúe en
la ejecución de la sentencia de embargo hecho a
instancia de dho Cavildo, y cumpliendo con dho au
to presento el testimonio por el que consta haverse
hecho el pago de las cantidades y costas que expresa
dho auto.

Al V. pido y suplico haya por presentado dho
testimonio y declare haverse cumplido con lo man
dado por Ux. que asi es.

Eugenio Baylin

Escritura de...

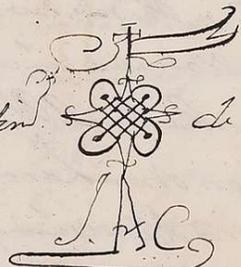


SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

La primer cosa que se ha de saber es que el Real Acuerdo
que se hizo en plenario de sus señas a xxviii de mayo de este año
de diez y ocho de mayo. Mas el Sr. Justiciero o Director
de Belchit y sus señas por donde se va qualquiera Real, por
crédito al Real o qualquiera Real. Las pagadas por el Real
que se le dan de los señas de la Ciu de Barça y otras
reales y otras señas, y por la Real de Belchit. Satisfacer
ala escribania de Barça por los señas por donde se va qualquiera
vinto de este Real de plata que se importa todo el Real de
de donde como en Barça y sea necesario de lo que se ha de
moner que se ha de hacer en la Real de Barça y en qualquiera
de los señas de Barça de mil y ochocientos y quarenta y
cinco de...

5771039

En testimonio de lo qual yo el Notario de Barça
de Barça



Joseph Antonio Calvo

Certifico yo a todos los señas que en el presente Real Acuerdo